

Y Fortana, quieren intentar la misma acción, y poco tiempo a esta parte, viendo como viben anualmente en el termino de Lorca, con desprecio de los Moros, q les señala el hno, y direccion de Diezmos, y ya se ve <sup>or</sup> quantos perjuicios an resultado, resultan, y aun resultarian mas, en ambos fueros a dicha Ciu.<sup>d</sup>, y Parroquias, si muy en brebe, no se aplica el correspond. <sup>te</sup> remedio, y caustico devido, a tantos males, y daños q la ionacion o deidia ania se haora (permítase al que dice asi lo dice) a permitido, o disimulado? sobre todo lo qual se dignaria V. S. tomar, y Expedir aquellas providencias, publicas, Errores, y avisos, segun, y como previere concernientes; bien sea para que los mal llamados felio <sup>er</sup>, y Vecinos de las Villas, Almatara, y Fortana, se intitulen Verdaderos, y sean en lo futuro, como deuen serlo a esta Ciu.<sup>d</sup>, y felixenias, o bien q. en defecto, y no acreditandolo mediante Certificar. <sup>on</sup> el Parroco territorial donde existon, desalojen dentro breve termino, el hno, con lo demas enistimativo, suyo, y anexado ala parroquia ponaxar. <sup>on</sup> V. S. como asi procede, en obsequio de sus regalias, dño de la Ciu.<sup>d</sup>, y Parroq. <sup>ar</sup> de ella, y Expona al notorio denuedo, y patente recibo de V. S. el duplicante, rog. <sup>do</sup> en el <sup>yn</sup> mt. al <sup>d</sup> llao. Si unia, le colme de felixidades, y prospere m. a. en el maior esplendor, y Grandera. Lorca oc. <sup>bre</sup> 2. de 1772.

Gr. Dn Joseph Sanchez,  
Lassarte



Lorca oc. 2. de 1772.